



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

**INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE REVISIÓN
DE LA CARTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS –
CER, PRESENTADO ANTE EL XLIII CONSEJO
DIRECTIVO DE LA OLACEFS
11 DE MAYO DE 2009**



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

El Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos de la OLACEFS – CER -, integrado por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, la Contraloría General de la República de Perú, la Cámara de Cuentas de República Dominicana, la Contraloría General de la República de Colombia, y la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, numeral V del Reglamento de la Carta Constitutiva de la OLACEFS, presenta ante el XLIII Consejo Directivo de la OLACEFS el Informe de las Actividades que le fueron encomendadas por la Secretaría Ejecutiva.

1.- PROYECTO DE REGLAMENTO DE PASANTÍAS

En la XVI Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, que se realizó el 10 de noviembre de 2006 en la ciudad de Quito, Ecuador, el Comité de Capacitación Regional, CCR, presentó su Informe de Actividades de Capacitación en la Región, y, en relación con el objetivo específico 3.2: *Promover el desarrollo de un programa regional de pasantías*, informó que había aprobado un proyecto de reglamento que norma las pasantías como mecanismo de capacitación en la región. El CCR hizo entrega del proyecto de Reglamento de Pasantías al Consejo Directivo y solicitó que fuera revisado por el CER.

En fecha 9 de julio de 2008, la Secretaría Ejecutiva, mediante comunicación OLACEFS-SEC/C-110-2008, remitió al CER el Proyecto de Reglamento de Pasantías, a los fines de su revisión y análisis.

Una vez cumplida esta labor por sus miembros y consolidados sus análisis respectivos, este Comité seguidamente presenta las observaciones y comentarios al mencionado proyecto, y hace una breve exposición de su contenido:



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

1.- En cuanto a su denominación original de “**Reglamento de Pasantías**”, considera que debe ser cambiada por la de “**Reglamento de Pasantías Profesionales**”, dado que:

a) En el ámbito de las casas de estudio, por ***pasantía*** se entiende aquella actividad curricular que realiza un estudiante como parte de su proceso de aprendizaje y de formación, bien sea en empresas públicas o privadas o instituciones, con el fin de aprender y adquirir destrezas de la profesión.

b) A diferencia del concepto que manejan las instituciones docentes, ***la pasantía*** dentro de la OLACEFS, es un servicio de asistencia técnica que presta la OLACEFS a sus miembros, que comprende “*una visita técnica de personal de la entidad solicitante a otra entidad miembro de la organización, que a su juicio, presenta mayores avances en determinado campo de la gestión institucional*”. (Artículo 107 del Reglamento de la Carta Constitutiva).

De allí, que a los fines de diferenciar el significado del término pasantía manejado por la OLACEFS, del término pasantía empleado en el área académica, propone se titularice el documento como “**Reglamento de Pasantías Profesionales**”.

En cuanto al término de **Pasantía Profesional**, en este documento se le define como “*toda aquella actividad de formación o práctica profesional que realiza un funcionario en una entidad fiscalizadora superior diferente a aquella en la que presta sus servicios, y que busca relacionar al Pasante Profesional con la actuación de otras EFS de la región, mediante su participación en trabajos específicos de auditoría, control o fiscalización, así como otros aspectos propios*”.



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

de la organización y funcionamiento de los entes de control externo, en los cuales implementa, actualiza o contrasta lo aprendido en su EFS.” (Artículo 2 del Reglamento de Pasantías Profesionales).

En el artículo 2 de este Reglamento, además de definir el término “Pasantía Profesional”, se definen los conceptos de:

- a) pasante profesional: funcionario activo de una EFS solicitante que es seleccionado para realizar la actividad o trabajo en una EFS Cooperante),
- b) EFS Solicitante: aquella que solicita la pasantía profesional, y
- c) EFS Cooperante: aquella en la que el funcionario realiza la pasantía profesional.

En el artículo 4 se indican las actividades que incluye la pasantía profesional y en el artículo 5 se señalan los requisitos que debe llenar el funcionario seleccionado para realizar la pasantía profesional.

Los artículo 6 al 10, especifican la duración y procedimiento que debe seguir las EFS solicitantes de una pasantía profesional.

Los artículos 11, 12 y 13 estipulan las obligaciones de los pasantes profesionales y de las EFS solicitante y cooperante, y el artículo 14 regula lo concerniente a la suspensión de la pasantía profesional.

Los artículos 15 y 16, se refieren al plan y presupuesto anual de las pasantías profesionales, y el cronograma anual del desarrollo de dichas actividades.

Finamente, el artículo 17, deroga el Reglamento de Pasantías vigente, el cual fue aprobado en la VIII Asamblea General, mediante la Resolución N° 11/98,AG.



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

CONCLUSIONES: El proyecto de reglamento presentado por el Comité de Capacitación Regional, CCR, es un instrumento que permite normar las visitas o pasantías profesionales del personal de las Entidades Fiscalizadoras Superiores miembros de la OLACEFS, y ha sido elaborado tomando en consideración las necesidades actuales de capacitación de los miembros de la Organización.

PROPUESTA Este Comité propone al Consejo Directivo:

a) sea derogado el Reglamento de Pasantías vigente, por lo que presenta adjunto al Consejo Directivo el “**Reglamento de Pasantías Profesionales**” con las modificaciones hechas por este Comité, a los fines de que dictamine acerca de su aprobación por la Asamblea General de la OLACEFS.

b) de ser aprobado este instrumento por la Asamblea General, debe ser revisada toda la normativa vigente de la Organización a los fines de: a) sustituir el término Pasantía por el de Pasantía Profesional en aquellos artículos donde corresponda, b) adecuar o derogar aquellos artículos o reglamentos que colidan con este Reglamento.

2.- REVISIÓN DEL TÉRMINO “MOROSIDAD”

En fecha 9 de julio de 2008, la Secretaría Ejecutiva, mediante comunicación OLACEFS-SEC/C-110-2008, solicitó del CER atender la solicitud del ciudadano Contralor General del Estado de Ecuador, hecha a través de comunicación 9766 de fecha 29 de abril de 2008.



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

Hecha una revisión del histórico de esta solicitud, se observa:

1.- En fecha 10 de abril de 2008, mediante el oficio 008148 dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, el ciudadano Contralor General de la República del Ecuador le solicitó la emisión de un estado de cuenta o liquidación de los saldos por pagar por parte de esa EFS, por concepto de cuotas de membresía hasta el ejercicio anual 2008, inclusive. Ello motivado a que en sus archivos no reposaban solicitudes de pago de los ejercicios 2007 y 2008, no obstante en la XLI reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, se había presentado un informe en el que la Contraloría General del Estado del Ecuador tenía saldos por pagar.

2.- En fecha 29 de abril de 2008, mediante oficio 008766 dirigido a la Presidencia de la OLACEFS, el ciudadano Contralor General del Estado del Ecuador envió adjunto, la comunicación mencionada up supra, y reiteró su criterio de que fuese *“revisado el término de “morosidad” a la situación de adeudar a la OLACEFS las cuotas de membresía, pues podría tomarse como un acto deliberado y que en la realidad, puede deberse a otros factores ajenos a la voluntad del miembro de cumplir puntualmente con sus obligaciones”*. Cita textual. Subrayado nuestro

3.- Mediante comunicación OLACEFS/PRES-27/2008 de fecha 12 de mayo de 2008, la Presidencia de la OLACEFS remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio 008876, señalando que consideraba oportuno que dicha nota fuese remitida a los miembros del CER para que realizaran el análisis correspondiente y presentaran las recomendaciones pertinentes al XLII Consejo Directivo.

4.- Mediante Carta OLACEFSSE/C-056-2008, la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS le envió al Contralor General de la República del Ecuador, el estado de cuenta y respectiva facturación por concepto de cuotas de membresía correspondientes a los años 2007 y 2008.



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

Analizados los recaudos arriba mencionados, así como la normativa de la OLACEFS este Comité observa:

PRIMERO: Ni en la Carta Constitutiva ni en su Reglamento, se utiliza el término morosidad.

El reglamento que regula lo concerniente al pago oportuno de las cuotas de membresía se titula, “Reglamento sobre aporte económico de sus miembros y la morosidad del pago”, y en su contenido se emplea el término “moroso”.

El Reglamento sobre aporte económico de sus miembros y la morosidad del pago”, en sus artículos 1, 2 y 3 establece:

Artículo 1°.- Todos los miembros de la organización deben abonar la cuota anual de membresía antes del 30 de abril de cada año.

Artículo 2°.- Aquellos miembros que no puedan cumplir con el pago en tiempo oportuno deberán comunicar su dificultad y una propuesta de regularización que deberá ser analizada por el Consejo Directivo.

Artículo 3°.- La Secretaría Ejecutiva, todos los años solicitará a los miembros deudores, que no hubieren actuado conforme al Art. 2, información sobre las razones de la falta de pago y los invitará a regularizar la situación”.

Puede observarse de la lectura de estos artículos que:

- a) es deber de todas las EFS miembros de la OLACEFS pagar anualmente la cuota de membresía,



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

- b) en el supuesto que no puedan cumplir con el pago oportuno de la cuota de membresía, deben comunicarlo junto con una propuesta de regularización para que el Consejo Directivo la analice,
- c) es deber de la Secretaría Ejecutiva revisar anualmente la situación de pago de la cuota de membresía de cada una de las EFS, y en aquellos casos de observar atraso o morosidad en el pago de las mismas, invitar a la EFS que así se encuentren a presentar sus argumentos sobre la falta de pago oportuno y a regularizar dicha situación.

El artículo 6 del “Reglamento sobre aporte económico de sus miembros y la morosidad del pago”, dice:

“El miembro moroso suspendido de sus derechos, de conformidad con el artículo 5 de este reglamento que llegare a adeudar tres (3) cuotas de membresía, será intimado por la secretaría Ejecutiva a regularizar la situación o celebrar un acuerdo de pago en el término de sesenta (60) días bajo apercibimiento de suspenderle su condición de miembro. De no obtenerse una respuesta positiva, quedará suspendido de su condición de miembro hasta que actualice su morosidad o celebre un acuerdo de pago. El Consejo Directivo dará cuenta de esta situación a la Asamblea General de la Organización.

El artículo 5 dice:

“Todo miembro que adeude dos (2) cuotas de la membresía y no brinde información sobre las razones de la falta de pago cuando le fuera requerido por la Secretaría Ejecutiva, o las razones no fueran consideradas justificadas por el Consejo Directivo, será intimado para que en el término de sesenta (60) días regularice su situación o celebre un acuerdo de pago o comunique las causales que obstan a su cumplimiento, bajo apercibimiento de suspenderlo temporalmente de sus derechos. Vencido el plazo sin haberse dado cumplimiento a la intimación o la respuesta haya sido insatisfactoria quedará



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

suspendido de los derechos de postular, y/o enviar participantes a los cursos, seminarios y talleres que programe la organización hasta que regularice su situación u ofrezca un acuerdo de pago, el que sea primero. La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de esta situación al Consejo Directivo”.

Del análisis de la normativa citada up supra, se desprende que cuando un miembro de la OLACEFS incurre en morosidad, tiene, en primer lugar, la oportunidad de “a motus proprio” comunicarlo y presentar una propuesta de regularización para el Consejo directivo lo analice. En segundo lugar, si el miembro moroso no actúa conforme a lo mencionado, la Secretaría Ejecutiva le solicitará información sobre las razones de la falta de pago. Una vez agotadas estas dos instancias sin que la EFS solvante el atraso o suscriba un convenio de pago, es cuando la Secretaría Ejecutiva, bajo apercimiento de suspenderlo temporalmente de sus derechos, lo intima a que en el término de sesenta (60) días regularice su situación, celebre un acuerdo de pago o notifique las causales de atraso. De no hacer ninguno de los tres procedimientos, se le suspende de los derechos de postular y/o enviar participantes a eventos de capacitación o de su condición de miembro, dependiendo de número de cuotas atrasados.

SEGUNDO: El término “moroso” significa en el léxico jurídico “incurso en mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO: En el caso de la EFS de la República del Ecuador, del análisis de las comunicaciones enviadas por ella a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, se desprende que desconocía la situación de atraso en que se encontraba, de hecho al conocer el estatus de retraso en que se hallaba, procedió de manera inmediata a pagar las cuotas en cuestión, solventando el citado atraso.

CONCLUSIONES: En el “Reglamento de sobre aporte económico de sus miembros y la morosidad del pago” está establecido todo un procedimiento a



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

seguir tanto por parte de las EFS miembros de la OLACEFS como por la Secretaría Ejecutiva para regularizar su situación de atraso: explicación de las causales de atraso y consecuente pago voluntario, celebración de convenios de pago, finalmente imposición de sanciones de suspensión de derechos.

PROPUESTA Este Comité recomienda:

- a) dejar el término “morosidad” dentro de la redacción del “Reglamento sobre aporte económico de sus miembros y la morosidad del pago”. Ello en virtud de que el atraso en el pago de las cuotas de membresía por parte de una EFS, no implica considerarlo como un acto deliberado.
- b) llevar a cabo los procedimientos de cobranza previstos en la normativa de la OLACEFS, para evitar que en un futuro se presenten situaciones como ésta, susceptibles de generar inconvenientes y desagradados innecesarios para todas las partes.

3.- GUÍA PARA EL TRASPASO DE LA PRESIDENCIA

En fecha 5 de enero de 2009, la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, mediante comunicación OLACEFS-SE/C-284-2008, remitió al CER, para su consideración, la “Guía para el Traspaso de la Presidencia”, elaborada por la Presidencia de la OLACEFS, a cargo de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, como una propuesta para llevar a cabo un proceso ordenado del referido traspaso.



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

Una vez hechas las revisiones y análisis pertinentes, este Comité hizo modificaciones al texto original presentado por la Presidencia de la OLACEFS, a fin de hacerlo más preciso y detallado, y tomando en consideración esta acertada propuesta, considera que la OLACEFS debe contar además con la “Guía para el Traspaso de la Sede y Secretaría Ejecutiva”, ya que ambos órganos, tanto la Presidencia como la Secretaría Ejecutiva, al transferir la titularidad, deben transferir además el acervo documental de la Organización. En el caso específico de la Secretaría Ejecutiva, por ser sede de la OLACEFS, este órgano transfiere además, los activos de la Organización y los recursos financieros, así como los instrumentos de gestión que faciliten la continuidad de las actividades de la OLACEFS tales como planes, programas, presupuestos, estados financieros, reglamentos, entre otros.

Estas Guías están divididas en cinco capítulos. El capítulo primero se refiere al objetivo de la guía, que es establecer los parámetros que definan el procedimiento coordinado a seguir entre la EFS saliente y la EFS entrante, para la entrega y recepción de cada uno de estos órganos de la OLACEFS. El capítulo segundo describe el procedimiento a seguir para llevar a cabo la transferencia: fecha y lugar de traspaso, funcionarios que deben estar presentes, reuniones de trabajo entre los equipos de técnicos o asesores de cada EFS, entrega en forma digital y física del acervo documental que reposa en cada órgano y elaboración de las respectivas actas de entrega. El capítulo tercero describe de manera esquemática el procedimiento de traspaso. El capítulo cuarto refiere lo concerniente a la juramentación, y finalmente el capítulo quinto estipula la fecha de entrada en vigencia de las guías.



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

PROPUESTA Hechas las consideraciones, el CER presenta adjunto al Consejo Directivo, para que dictamine sobre su aprobación por la Asamblea General de la OLACEFS, los documentos: “**Guía para el Traspaso de la Presidencia de la OLACEFS**”, y “**Guía para el Traspaso de la Sede y Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS**” así como los modelos de Actas de Traspaso de ambos órganos.

4.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

En fecha 6 de marzo de 2009, la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, mediante comunicación OLACEFS-SEC/C-041-2009, solicitó al CER efectuar un análisis de la normativa de la OLACEFS, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo Directivo. Dicha solicitud obedeció a que actualmente el Consejo Directivo está integrado por cuatro (4) miembros con derecho a voto, dado que la Presidencia de la OLACEFS para el período 2009-2010, coincide con el miembro del país sede de la última sesión ordinaria de la Asamblea General, de acuerdo a lo que establece el artículo 24, acápite IV.

Este Comité observa:

Los artículos 24 de la Carta Constitutiva y 33 del Reglamento de la Carta de la Organización dicen:

El Consejo Directivo está integrado por seis miembros activos, a saber:

I.- La Presidencia de la OLACEFS, quien preside.



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

II.- La Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, con derecho a voz, pero sin voto.

III.- El miembro del país designado sede de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General.

IV.- El miembro del país sede de la última sesión ordinaria de la Asamblea General.

V.- Dos miembros activos electos en sesión ordinaria de la Asamblea General, quienes actúan como tales por un período bianual, contado éste a partir del año siguiente a su elección. Para ser elegidos nuevamente deben transcurrir dos períodos bianuales.

Si el miembro activo que ejerce la Secretaría Ejecutiva, en concomitancia, fuera elegido organizador de la sesión ordinaria de la Asamblea General de la OLACEFS, por efecto de lo establecido en las fracciones III y IV del presente artículo, la Asamblea General procede a elegir como consejero a un miembro activo adicional por un período bianual, de modo que se mantengan permanentemente cinco consejeros con derecho a voto.

El artículo 23, numeral III de la Carta Constitutiva menciona dentro de las atribuciones de la Asamblea General ...”elegir a los miembros de Consejo Directivo que correspondan, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 24 fracción V de esta Carta Constitutiva”.

CONCLUSIÓN Actualmente existe un vacío legal en la normativa de la OLACEFS referente al supuesto de hecho de cómo llenar la vacante en el Consejo Directivo cuando el miembro activo que sea elegido Presidente de la OLACEFS es la misma Entidad Fiscalizadora Superior organizadora de la última o próxima sesión de la Asamblea General Ordinaria de la Organización.

Proponemos la redacción de ambos artículos en los siguientes términos:

El Consejo Directivo está integrado por seis miembros activos, a saber:



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

- I.- La Presidencia de la OLACEFS, quien preside.
- II.- La Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, con derecho a voz, pero sin voto.
- III.- El miembro del país designado sede de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General.
- IV.- El miembro del país sede de la última sesión ordinaria de la Asamblea General.
- V.- Dos miembros activos electos en sesión ordinaria de la Asamblea General, quienes actúan como tales por un período bianual, contado éste a partir del año siguiente a su elección. Para ser elegidos nuevamente deben transcurrir dos períodos bianuales.

Si el miembro activo que ejerce la Secretaría Ejecutiva, en concomitancia, fuera elegido organizador de la sesión ordinaria de la Asamblea General de la OLACEFS, por efecto de lo establecido en las fracciones III y IV del presente artículo, la Asamblea General procede a elegir como consejero a un miembro activo adicional por un período bianual, de modo que se mantengan permanentemente cinco consejeros con derecho a voto.

Si el miembro activo que sea elegido Presidente de la OLACEFS recae en la Entidad Fiscalizadora Superior organizadora de la última o próxima sesión de la Asamblea General Ordinaria de la Organización, por efecto de lo establecido en las fracciones III y IV del presente artículo, la Asamblea General procede a elegir como consejero a un miembro activo adicional por un período bianual, de modo que se mantengan permanentemente cinco consejeros con derecho a voto.

PROPUESTA Este Comité recomienda al Consejo Directivo, se modifiquen los artículos 24 de la Carta Constitutiva y 33 de su Reglamento, incluyendo en su redacción la previsión acerca de que cuando el miembro activo que sea elegido Presidente de la OLACEFS sea la misma Entidad Fiscalizadora Superior organizadora de la última o próxima sesión de la Asamblea General Ordinaria de



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

la Organización, la Asamblea General deberá proceder a elegir como consejero, a un miembro activo adicional por un período bianual, de modo que se mantengan permanentemente cinco (5) consejeros con derecho a voto.

Al momento de elegir a dicho miembro, la Asamblea General deberá tomar en consideración lo preceptuado en la Resolución N° 15-2004-AG de la XIV Asamblea General de la OLACEFS¹.

No obstante, tomando en cuenta que el nuevo miembro, con derecho a voz y voto, debe conocer el manejo de la Organización, los temas tratados en sesiones anteriores y aquellos que serán discutidos, los antecedentes del Consejo Directivo y las funciones establecidas para el Consejo Directivo que están dispuestas dentro de la normativa de la OLACEFS, consideramos que dicho miembro podría ser la EFS en la cual recayó presidencia inmediatamente saliente de la Organización.

5.- PROCEDIMIENTOS A SEGUIR POR LOS DIFERENTES COMITÉS Y COMISIONES DE LA ORGANIZACIÓN, ANTE LA RENUNCIA O AUSENCIA DE QUIEN PRESIDE DICHA INSTANCIA.

En fecha 25 de septiembre de 2008, la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS remitió a este Comité la comunicación ROLACEFS-SE/C-199-2008, mediante la cual solicitó la elaboración de una propuesta sobre los procedimientos a seguir por los diferentes comités y comisiones de la Organización, ante la renuncia o ausencia de quine preside dicha instancia.

¹ Resolución N| 15-2004-AG. Artículo Único: Aprobar la propuesta de rotación de todos los miembros activos de la OLACEFS en el cargo de consejeros directivos de la Organización como condición para volver a ser elegidos, salvo aquellos que hubiesen declinado su postulación.



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

Dicha solicitud obedece a las circunstancias que se presentaron con la renuncia irrevocable de la Contraloría General de Chile en las comisiones y comité de la OLACEFS, en las cuales formaba parte y cuyas presidencias estaban a su cargo, y esos órganos no disponían de un mecanismo que les permitiera que otra EFS pudiera asumir dicho cargo hasta tanto se seleccionara al nuevo miembro.

Este Comité luego de revisar la normativa de la OLACEFS observa que, el artículo 36 de la Carta Constitutiva señala que las comisiones y comités poseen autonomía para organizarse.

Por su parte, los “Lineamientos Generales para la elaboración de los Términos de Referencia de los Comités y las Comisiones”, en el capítulo V, secciones I y II, indican que en la redacción y contenido de dichos Términos de Referencia, deben preverse los procedimientos a seguir para el reemplazo de un miembro y forma de elección de la Presidencia.

PROPUESTA Cada Comité y Comisión debe contar con unos Términos de Referencia que prevean estas situaciones. De no ser así, este Comité recomienda al Consejo Directivo instruya a la Secretaría Ejecutiva para que circularice entre las comisiones y comités de la OLACEFS, la solicitud de revisión de sus Términos de Referencia y adecuación de los mismos a este requerimiento. En este caso, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva para su aprobación por el Consejo Directivo, estos Términos de Referencia modificados, tal y como lo señala el numeral VIII del artículo 28 de la Carta Constitutiva de la Organización.

Presentado ante el XLIII Consejo Directivo de la OLACEFS a los 11 días del mes de mayo de 2009.



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

Contraloría General de la
República Bolivariana de Venezuela
Presidente

Corte de Cuentas de la
República de El Salvador

Contraloría General de la
República de Colombia

Cámara de Cuentas de
República Dominicana

Contraloría General de la
República del Perú